



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Secretaría del
Agua

SECRETARÍA DEL AGUA.- SEGUNDA INSTANCIA.- Quito, 26 FEB. 2014 Las 09h05.- **VISTOS:** Atento el Acuerdo No. 2011-403, de 21 de diciembre del 2011 y la Acción de Personal No. 0490176 de 18 de febrero del 2014, avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica y como Delegado del señor Secretario del Agua. En lo principal, para resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Wilson Ramiro Cortes Pérez, a la resolución emitida por el Subsecretario Regional de la Demarcación Hidrográfica del Guayas, de 24 de marzo de 2011, en el proceso de autorización de uso y aprovechamiento de aguas solicitadas por los señores: Wilson Guillermo Rojas Mayorga, Miguel Ángel Guevara Aguila y César Arturo Mayorga, signado con el No. 2928-2006 de Primera Instancia (2011-26 Segunda Instancia), se considera: **PRIMERO: PETICIÓN.-** El 12 de junio de 2006, a fs. 2 a 15 de los autos, comparecen a la Agencia de Aguas de Guaranda los señores: Wilson Guillermo Rojas Mayorga, Miguel Ángel Guevara Aguila y César Arturo Mayorga, manifestando que en los predios de los señores: Vicente Vargas, Octavio Castillo y Sara Castillo nacen ojos de agua, las que se unen al final del predio del señor Octavio Castillo, convirtiéndose en una pequeña quebradilla que divide a los Recintos Cochabamba y Achachi de la parroquia Magdalena, del cantón San José de Chimbo, provincia de Bolívar; que el primero de los comparecientes utiliza el agua en consumo doméstico y abrevadero de animales, y los otros lo requieren para los mismos menesteres; con tales antecedentes solicitan la concesión de las aguas en los caudales de 0,30 l/s y 0,50 l/s para usos domésticos y abrevadero de animales, respectivamente; señalan en calidad de usuarios conocidos a los señores: Segundo Toalombo y Ana Montero a quienes piden se los cite, al igual que a los dueños de los predios en donde nacen las fuentes; adjuntan la copia de las Escrituras de Propiedad de sus predios y designan Procurador Común al primero de los comparecientes.



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Secretaría del
Agua

CALIFICACIÓN.- Por providencia de 20 de junio de 2006, la Autoridad Administrativa recurrida califica de clara, completa y por reunir los requisitos de Ley acepta a trámite la petición, disponiendo se cite a los señores: Vicente Vargas, Octavio Castillo, Sara Castillo, Segundo Toalombo y Ana Montero, por comisión al señor Teniente Político de la parroquia La Magdalena; y, a los usuarios conocidos o no, por la prensa, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 87 de la Ley de Aguas, en uno de los diarios que se editan en la ciudad de Guaranda; y, por carteles que se fijarán en tres de los lugares más frecuentados de la parroquia La Magdalena, comisionándose también esta diligencia al señor Teniente Político indicado; diligencias que se han cumplido y obran de los autos a fojas: 32 a 41. **ADHESIÓN.-** Segundo Simeón Tualombo Sisa y Ana Lucrecia Montero Velasco, comparecen también a la Agencia de Aguas de Guaranda adhiriéndose a la solicitud de los Actores porque también son usuarios de las aguas. **OPOSICIÓN.-** A fs. 29, Wilson Ramiro Cortez Pérez en calidad de Presidente de la Juan Administradora de Agua Potable del Recinto Achachi Grande se opone a la solicitud y adhesiones, porque mediante resolución de 24 de mayo de 2005 se les concedió el agua de la Quebrada Lanzsi en el caudal de 0,372 l/s, para uso doméstico y abrevadero de animales; que no existe el caudal, que el reservado por la Agencia de 0,778 l/s para futuras concesiones y la conservación de la flora y fauna del sector, no existe por disminución del caudal en la fuente, conforme lo demuestra con el informe técnico que adjunta; porque el solicitante Wilson Rojas dispone de aguas para uso doméstico y abrevadero de animales provenientes de la Junta de Aguas de Cochabamba, dispone de dos vertientes, conforme lo demuestra con las certificaciones que adjunta; lo propio respecto a los adherentes Velasco, Guevara, Mayorga y Tualombo; que la zona de las fuentes concedidas se encuentra forestada y



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Secretaría del
Agua

reforestada, con cerramiento, mediante labores realizadas por los miembros de la Junta, conforme al certificado otorgado por la Oficina del Ministerio del Ambiente en la Provincia de Bolívar. INFORME TÉCNICO PERICIAL.- A fs. 44 el Jefe de la Agencia de Aguas de Guaranda designa al Ing. Jorge del Pozo, funcionario de dicha Dependencia, en calidad de Perito, para la realización del estudio técnico correspondiente a la fuentes de agua solicitadas, diligencia que se ha cumplido y obra de los autos a fojas: 45 a 49, en Memorando No. AG.G.11-2006-226 de 2 de octubre del 2006 de los autos, con el que se ha corrido traslado a las partes procesales, siendo impugnado por el Opositor. El Jefe de la Agencia de Aguas de Guaranda dispone que el Perito actuante amplíe su informe, diligencia que obra a fojas 75, en Memorando No. AG.G.11-2006-279 de 27 de noviembre del 2006 del expediente, ratificándose en el informe inicial. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.- En providencia de 11 de diciembre del 2006, por existir oposición, el Jefe de Agencia, señala día y hora a fin de que tenga lugar la respectiva Audiencia de Conciliación, la que obra a fojas 81, a la que comparecen las partes con sus respectivos Abogados Patrocinadores, diligencia en la cual escuchados que han sido, no se ha podido llegar a un acuerdo que ponga fin a la presente litis, por lo que se abre la causa a prueba por el término legal de diez días. PRUEBA.- Wilson Cortez Pérez reproduce lo de autos, impugna la prueba del Actor, pide la recepción de testigos; solicita se agregue la certificación conferida por el Ex - Director de Obras Públicas del Gobierno Municipal de Chimbo, el Acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua Potable del Recinto Cochabamba en el que constan como socios los peticionarios de la concesión de aguas; certificado de la ejecución de obras; certificado del Director de la Escuela Amazonas; propone repreguntas para los testigos que pueda presentar la contraparte; lista de los socios integrantes de la Junta de Aguas; pide confesión judicial a los



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Secretaría del
Agua

solicitantes de la concesión de aguas.- Wilson Rojas Mayorga reproduce lo de autos, el informe pericial y su ampliatorio, impugna la prueba del Opositor y repregunta a los testigos; también presenta prueba testimonial; impugna el pedido de confesión por improcedente y solicita exhibición de Actas de la Junta de Aguas.- Las diligencias son evacuadas y constan de autos. **DESISTIMIENTO.-** A fojas 173, Miguel Ángel Guevara Aguila desiste a la solicitud de concesión de aguas presentada conjuntamente con Wilson Guillermo Rojas Mayorga; el Acta de reconocimiento de firma y rúbrica consta a fs. 242 vuelta. **EXCUSA PARA CONOCER LA CAUSA.-** El Jefe de la Agencia de Aguas designado se excusa de conocer la causa por haber actuado en calidad de Perito; la excusa es conocida por el Jefe de la Agencia de Aguas de Ambato quien devuelve los autos por considerar que la excusa no se fundamenta legalmente.- Las partes mediante varios escritos piden la resolución de la causa sin ser atendidos.- Nueva Excusa; el Secretario Judicial de la Agencia de Aguas de Guaranda se excusa de actuar como tal en consideración a que también actuó como Jefe de la Agencia de Aguas.- Se insiste en el despacho de la causa.- Finalmente, el Subsecretario Regional de la Demarcación Hidrográfica del Guayas avoca conocimiento de la causa solicitando autos para resolver. **RESOLUCIÓN.-** A fs. 278 a 280 de los autos, el 24 de marzo de 2011, el Subsecretario Regional de la Demarcación Hidrográfica del Guayas, rechaza la oposición por carecer de fundamento y autoriza el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas de la Quebrada Lanszi a favor del señor Wilson Guillermo Rojas Mayorga en calidad de Procurador Común de los señores: Miguel Guevara Aguila y César Arturo Mayorga y al adherente Segundo Tualombo, en el caudal de 0,028 l/s para abrevadero de animales; niega la concesión para consumo humano porque disponen del recurso para ese menester. **RECURSO DE APELACIÓN.-** Wilson



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Secretaría del
Agua

Ramiro Cortes Pérez interpone el Recurso de Apelación y de Reposición manifestando que está en desacuerdo con lo resuelto, porque solicita el agua de la Quebrada Orijuela y se le otorga de la Lanzsi; que no tienen más de dos cuadras y es irreal que puedan tener 40 cabezas de ganado; que el agua fue concesionada a la Junta Administradora de Agua Potable del Recinto Achachi Grande, el caudal a disminuido y no existe el sobrante; los peticionarios si disponen de agua; que la resolución atenta a su derecho de agua potable que beneficia a 32 jefes de familia y a la Escuela Amazonas; que suscribe el recurso conjuntamente con Juan Mayorga Puma actual Presidente de la Junta Administradora, recurso que por presentado dentro de término, en providencia de 14 de abril del 2011 se lo acoge, disponiéndose se remita los autos ante el Superior. **SEGUNDO: COMPETENCIA PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN.**- De conformidad con el Art. 412 de la Constitución de la República del Ecuador, que en su parte pertinente dispone: *"La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control"*, en concordancia con el Art. 318 ibidem, el Decreto Ejecutivo No. 1088, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 27 de Mayo de 2008, por el cual se *"Reorganiza el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH) mediante la creación de la "Secretaría Nacional del Agua"*, y el Decreto Ejecutivo No. 62 expedido el 05 de agosto del 2013, en el que se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, Art. 2, numeral 10, que determina que la Función Ejecutiva se organiza en diferentes Secretarías de Estado entre ellas la **"Secretaría del Agua"**; Art. 4 Inciso Segundo del citado Decreto Ejecutivo establece que las Secretarías son organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública y estarán representados por un Secretario que tendrá rango de

P



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Secretaría del
Agua

Ministro de Estado, por lo cual la Secretaría del Agua, ejercerá las competencias y atribuciones que la Ley de Aguas otorgaba al Consejo Consultivo de Aguas; y, atento a la delegación otorgada mediante Acuerdo No. 2011-403 de 21 de diciembre del 2011, en la que el señor Secretario del Agua delega al suscrito Coordinador General de Asesoría Jurídica todas las atribuciones y obligaciones otorgadas al Secretario del Agua, en la Codificación de la Ley de Aguas, para que conozca, trámite y resuelva en Segunda Instancia, los recursos que se interpongan sobre las resoluciones administrativas en materia de concesión del derecho de aprovechamiento de aguas y las diferentes instituciones jurídicas relacionadas al agua, que fueren dictadas en Primera Instancia, y la Acción de Personal No. 0490176 de 18 de febrero del 2014, en la calidad invocada tengo competencia para conocer y resolver el Recurso de Apelación interpuesto. **TERCERO: VALIDEZ DEL TRÁMITE.**- En virtud de no observarse omisión de solemnidad sustancial alguna que influya en la decisión de la causa, se declara la validez procesal puesto que se ha tramitado las peticiones conforme a lo dispuesto por los Arts. 86, 87 y 88 de la Codificación de la Ley de Aguas. **CUARTO: FUNDAMENTO LEGAL.**- El Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida"*.- A su vez el Art. 7 de la Codificación de la Ley de Aguas, dispone: *"Condiciones para la concesión del derecho de aprovechamiento de aguas.- La concesión de un derecho de aprovechamiento de aguas, estará condicionado a las disponibilidades del recurso y a las necesidades reales del objeto al que se destina."*, para el caso que nos ocupa el requerimiento es prioritario en el orden de preferencia, tanto el uso doméstico cuanto el abrevadero de animales. **QUINTO: PRUEBA:**



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Secretaría del
Agua

Consta de autos, mediante documentación certificada que, Guillermo Rojas es usuario de las aguas de la Junta Administradora de Agua Potable de Cochabamba, sector La Laguna, al igual que Ana Montero (fs. 88 y 89); Miguel Ángel Guevara Aguila desiste de la petición. **SEXTO: CRITERIO TECNICO.** Del informe ampliatorio del Perito de fs. 75, que obra en el Memorando No. AG.G.11-2006-279 de 27 de noviembre del 2006, se colige que, únicamente recomienda conceder a Wilson Rojas el caudal de 0,028 para abrevadero de los animales que posee en el Sector Achachi puesto que si cuenta con recurso para el predio ubicado en el Sector Cochabamba; no así Segundo Toalombo y Miguel Guevara Aguila que tienen predios en el sector Cochabamba y no cuentan con agua para abrevadero de animales, informe que se lo acoge en lo pertinente. Por las consideraciones expuestas en mi calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica y como Delegado del señor Secretario del Agua, se **RESUELVE:** 1.- Reforma la resolución emitida por el Subsecretario Regional de la Demarcación Hidrográfica de Guayas de 24 de marzo de 2011, en el sentido de que, el caudal de 0,028 l/s utilizarán los moradores del lugar para abrevar sus animales, sin desviar el agua hacia sus predios, sino llevándolos directamente hacia un bebedero construido para el efecto junto a la fuente, cuidando no contaminar las aguas.- En lo demás estese a lo resuelto por el Inferior. 2.- Se amonesta a los Funcionarios actuantes de Primera Instancia por la excesiva demora en la tramitación de la causa. 3.- Bajen los autos para su ejecución al Centro Zonal Guaranda, de la Coordinación Regional de la de la Demarcación Hidrográfica del Guayas, que es el competente para ejecutar esta resolución, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional del Agua. 4.- Actúe el Doctor César Torres Dávila en calidad de Secretario Relator de Segunda Instancia, atento al Memorando No. SENAGUA-CGAJ.4-2014-0182-



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Secretaría del
Agua

M de 19 de febrero del 2014.- **NOTIFÍQUESE.**

Ab. Enrique Delgado Otero
**COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADO DEL SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA.**

EDO/CTD/HB.

En Quito, 26 FEB. 2014 a las nueve horas y cinco minutos, proveyó y
firmo la Resolución que antecede, el Abogado Enrique Delgado Otero,
Coordinador General de Asesoría Jurídica, en su calidad de Delegado del
señor SECRETARIO DEL AGUA.- **CERTIFICO.**

Dr. César Torres Dávila
SECRETARIO RELATOR DE SEGUNDA INSTANCIA.

En Quito, 27 FEB. 2014 a partir de las quince horas y treinta minutos, con
la RESOLUCIÓN que antecede, notifiqué a los señores: Wilson Ramiro Cortes
Pérez y Juan Mayorga Puma, Ex – Presidente y Presidente actual de la Junta
Administradora de Agua Potable del Recinto Achachi, en el casillero judicial:



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Secretaría del
Agua

No. 1950 del Doctor Saúl Mayorga Puma; y, Wilson Guillermo Rojas Mayorga,
en el casillero judicial: No. 4105, del Abogado César Arias Mancheno. Para
constancia firmo y certifico.

Dr. César Torres Dávila

SECRETARIO RELATOR DE SEGUNDA INSTANCIA.

10

